

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4371

RAD. 028-2004-00811-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 1562 de fecha 16 de agosto de 2017, procedente del **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la solicitud al **BANCO AGRARIO** sobre la trasferencia de los depósitos judiciales a esta dependencia judicial, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **UNA VEZ** se informe la conversión de los mismos por parte del **BANCO AGRARIO** se resolverá sobre el pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1625
RAD. 15-2009-001210-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluya la suma de \$ 2.225. 047.00 M/cte, por concepto costas valor que encuentra incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$44.279.182.5 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 1 SEP 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4370
RAD. 012-2015-00338-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Almendra Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4372
RAD. 029-2015-00479-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

SECRETARIA Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4378
RAD. 10-2016-000603-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 3484 del 14 de julio de 2017, visible a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4375

RAD. 025-2016-00595-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 25° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales ordenase a la parte actora allegue liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4374

RAD. 025-2015-00598-00

Santiago de Cali, 10 1 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 25° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales ordenase a la parte actora allegue liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 1 SEP 2012,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638
RAD. 027-2012- 00829-00

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SISTEMCOBRO S.A** a favor de **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**. como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2012

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

RAD. 03-2009- 00018-00

RESUELVE:

1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4379
RAD. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Previo a dar trámite a la solicitud allegada en escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora para que retire y diligencie el oficio No. 01-1524 del 31 de mayo de 2017, toda vez que aun reposa en el expediente, por lo tanto la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE-**, no ha sido informada, luego entonces no es procedente requerir.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639
RAD. No. 020-2006-00781-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa este estrado que por error, en el auto de sustanciación del 27 de noviembre de 2015, visible a folio 53 del presente cuaderno, se ofició al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de informarle que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante Oficio No. 08-2457 del 26 de octubre de 2015, SURTIÓ TODOS LOS EFECTOS LEGALES respecto a la demandada VERÓNICA GÓMEZ FIGUEROA; sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio No. 08-2457 (Fl. 51 Cdo. 2) informaba a este Juzgado que los remanentes que se solicitaron dentro del presente proceso, surtieron los efectos correspondientes. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **DÉJASE** sin efecto el auto de sustanciación del 27 de noviembre de 2015, visible a folio 53 del presente cuaderno.
- 2.- En consecuencia, **GLÓSASE** el Oficio No. 08-2457 del 26 de octubre de 2015, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.
- 3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-01675, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 23 de junio de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 7600140030-003-2013-0189; comunicando a la vez, que dentro del proceso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640
RAD. No. 020-2006-00781-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el auto interlocutorio No. 1639 visible a folio 57 del cuaderno 2 del expediente y teniendo en cuenta que este estrado por error, en el auto de sustanciación del 27 de noviembre de 2015, visible a folio 53 del cuaderno # 2 del expediente, se ofició al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de informarle que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante Oficio No. 08-2457 del 26 de octubre de 2015, SURTIÓ TODOS LOS EFECTOS LEGALES respecto a la demandada VERÓNICA GÓMEZ FIGUEROA; sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio No. 08-2457 (Fl. 51 Cdn. 2) informaba a este Juzgado que los remanentes que se solicitaron dentro del presente proceso, surtieron los efectos correspondientes. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

DÉJASE sin efecto el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1010 del 27 de junio de 2017, visible a folio 84 del presente cuaderno, en el sentido de librar por secretaría los oficios al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicando los bienes dejados a su disposición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4380
RAD. 24-2015-00623-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 433 del 21 de marzo de 2017, visible a folio 191 del presente cuaderno.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se envíe copia al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, la diligencia de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrícula No. 370 – 391539 y 370-3914598, realizada esta última en agosto 14 de 2015, por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4369

RAD. 025-2011-01115-00

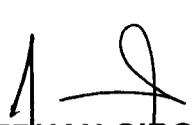
Santiago de Cali, 01 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 25° MUNICIPAL DE CALI**.
- 2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales ordenase a la parte actora allegue liquidación del crédito donde ese incluyan todos los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4368
RAD. 015-2012-00770-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$47.334.420.84.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619
RAD. 03-2009- 00 -00

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a favor de IUS FACTORING S.AS.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a IUS FACTORING S.AS., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

SECRETARIA *Juzgados de Ejecucion Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626
RAD. 02-2013-00279-00

Santiago de Cali, 10 1 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$18.388.809	\$352.070			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$18.388.809	\$422.484			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$18.388.809	\$419.975			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.388.809	\$419.975			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.388.809	\$419.975			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.388.809	\$421.409			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.388.809	\$421.409			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.388.809	\$421.409			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.388.809	\$412.608			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.388.809	\$412.608			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.388.809	\$412.608			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.388.809	\$403.762			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.388.809	\$403.762			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.388.809	\$403.762			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.388.809	\$400.137			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.388.809	\$400.137			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.388.809	\$400.137			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.388.809	\$399.775			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.388.809	\$399.775			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.388.809	\$399.775			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.388.809	\$394.323			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$394.323			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$394.323			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$391.408			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.388.809	\$391.408			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.388.809	\$391.408			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.388.809	\$392.137			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.388.809	\$392.137			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.388.809	\$392.137			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.388.809	\$395.051			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$18.388.809	\$395.051			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$18.388.809	\$395.051			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$18.388.809	\$393.048			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$18.388.809	\$393.048			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$18.388.809	\$393.048			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%

\$18.388.809	\$394.323			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$394.323			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$394.323			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.388.809	\$400.682			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.388.809	\$400.682			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.388.809	\$400.682			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.388.809	\$416.206			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$18.388.809	\$416.206			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$18.388.809	\$416.206			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$18.388.809	\$430.522			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$18.388.809	\$430.522			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$18.388.809	\$430.522			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$18.388.809	\$442.066			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$18.388.809	\$442.066			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$18.388.809	\$442.066			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$18.388.809	\$448.249			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$18.388.809	\$448.249			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$18.388.809	\$448.249			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$18.388.809	\$447.897			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$18.388.809	\$447.897			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$18.388.809	\$447.897			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$18.388.809	\$441.889			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$18.388.809	\$23.427.174		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$18.388.809
TOTAL INTERESES X MORA	\$23.427.174
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$41.815.983

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$41.815.983.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

SECRETARIA
Municipales
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

RAD. 023-002012-00823-00

Santiago de Cali 05 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de Cobro Jurídico Regional de la parte actora solicita la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4364
RAD. 06-2011-00172 -00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

Visto el proceso que antecede y en atención a la solicitud obrante a folios 129 al 132 del cuaderno principal, presentados por la representante legal de la parte actora, y como quiera el presente asunto es de menor cuantía, por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la liquidación del crédito **ORDENASE** a la señora **ADAINÉ GÓMEZ VALLEJO**, acredite la calidad de profesional de derecho o en su lugar las peticiones las debe presentar a través de apoderado judicial., toda vez que presente proceso es de menor cuantía

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO SUSTANCIACIÓN No 4363

RAD. 22-2014-00677-00

Santiago de Cali, 01 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales; proveniente del Juzgado **PRIMERO 22° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora señor **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con **cedula No. 94.040.730**. por la suma de **\$6.047.319.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16640447 Nombre: ALVARO H ESTRADA ROJAS

Número de Títulos: 9

Número del Título	Documento Demanda nte	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002080150	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 423.528,00
469030002080152	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 421.230,00
469030002080156	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 1.382.310,00
469030002080162	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 453.796,00
469030002080165	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 1.143.255,00
469030002080168	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 336.167,00
469030002080171	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 438.670,00
469030002080173	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 675.522,00
469030002080174	94040730	JORGE A SANCHEZ DURAN	09/08/2017	\$ 772.841,00

Total Valor \$6.047.319,0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica en las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA